

NOTAS

SOBRE LA ORACION GRAMATICAL (EN TORNO AL CURSO DE SINTAXIS DE GILI GAYA)

Parto de la convicción de que el *Curso de sintaxis española* de Gili Gaya es, sin duda, el mejor texto gramatical de nivel superior con que contamos hasta ahora. Las ocho ediciones que de él se han hecho desde 1943, son prueba de ello; en la última impresión¹, el autor ha ampliado muchos puntos y ha introducido numerosas modificaciones y correcciones. Con estos comentarios, trato sólo de revisar algunas cuestiones de doctrina gramatical que me parecen sujetas a discusión, empezando por el concepto mismo de oración, y organizando en torno a él algunos puntos íntimamente relacionados.

Para Gili Gaya, el elemento gramatical constitutivo de la proposición es el verbo en forma personal (§ 12). Creo que este criterio reduce en exceso, y en forma un tanto caprichosa, los límites de la oración. Aunque Gili Gaya lo adopta como simple “convencionalismo”, advirtiéndome que otros autores tienen un concepto más amplio de la frase, hubiera sido conveniente que expusiera las razones que lo llevan a negar la dignidad oracional a las frases nominales o a las expresiones constituidas en torno a formas no personales del verbo. Por principio, no me parece debido que el gramático establezca *a priori* la forma gramatical a que deban acomodarse las expresiones para que puedan ser tenidas por oraciones verdaderas; considero que su tarea consiste en deducir, por medio del análisis objetivo, cuál es la forma gramatical que poseen en común todas las expresiones que consideramos oración. Y no cabe duda de que muchos sintagmas de carácter oracional carecen enteramente de verbo o presentan una forma verbal no conjugada. De no admitirlo así, nos hallaríamos a cada paso ante situaciones tan absurdas e inexplicables como la que plantean los siguientes versos de Juan Ramón: ¡*Qué goce triste éste | de hacer todas las cosas | como ella las hacia!*, donde aparecería una sola oración (*como ella las hacia*) modal y por ende subordinada, sin que exista una oración subordinante, pues que la frase anterior tiene su verbo en infinitivo. No resulta más justificado negar calidad de oración al sintagma ¡*qué goce triste éste!*, otorgándosela en cambio por el mero hecho de que apareciera la cópula SER: ¡*qué goce triste es éste!*

Como sintagma fundamental de la lengua, la oración se caracterizará, más que por la presencia de un verbo personal, por su forma sin-

¹ SAMUEL GILI Y GAYA, *Curso superior de sintaxis española*, 8ª ed., Spes, Barcelona, 1961; 347 pp.

tagmática, que puede integrarse muchas veces con elementos puramente nominales: *¡Bonita respuesta!* o *Año de nieves, año de bienes*. Que las expresiones organizadas en torno a una de las llamadas formas nominales del verbo tienen carácter de verdaderas oraciones, se desprende del estudio que el mismo Gili Gaya hace de ellas. En el § 144 enumera las equivalencias oracionales de las construcciones de infinitivo (subordinadas temporales, condicionales y concesivas); en el § 149, las del gerundio absoluto (causales, modales, concesivas y condicionales); y en el § 152, del participio (temporales, concesivas y modales). No me parece acertado sostener que existe una sola oración gramatical en la cláusula *De seguir las cosas así, nos arruinaremos*, por el simple hecho de que sólo aparece un verbo personal, en tanto que al decirse *Si siguen las cosas así, nos arruinaremos*, la cláusula está constituida por dos oraciones. Proposición completa es la expresión de infinitivo, ya que en ella aparece un verbo (*seguir*) con su sujeto (*las cosas*) y aun con un nexo interoracional (*de*) y un complemento adverbial (*así*). Téngase en cuenta que cierto tipo de oraciones tiene que construirse obligatoriamente con el verbo en infinitivo; por ejemplo las oraciones finales cuyo sujeto es el mismo de la oración principal: *Construí la casa en el campo para vivir más tranquilo*. Tan oración gramatical es ésta de infinitivo como lo sería una equivalente de verbo personal (por cambio de sujeto): *Construí la casa en el campo para que mi familia viva más tranquila*.

Pero, además, las oraciones de infinitivo pueden ser, no sólo subordinadas —como todas las gramáticas indican—, sino también coordinadas, ya adversativas, ya, inclusive, copulativas intensivas: *En vez de trabajar, estaba durmiendo* (= No trabajaba, sino que estaba durmiendo); *Además de trabajar en una oficina, estudia en la Universidad* (= Estudia y además trabaja)². En todos estos casos y otros muchos similares, el infinitivo funciona como verbo pleno, aunque vaya precedido de artículo. Creo que es discutible la postura que adopta Gili Gaya cuando afirma que el infinitivo queda sustantivado en tales ocasiones (§ 143 d): *El despuntar bellamente la aurora nos animó a todos*. No veo qué razón hay para considerar sustantivado el infinitivo *despuntar*; como verbo pleno que es, forma una oración completa, con su propio sujeto, *la aurora* (sin preposición), y con un complemento adverbial (*bellamente*). En su uso sustantivado iría acompañado sólo de complementos adjetivos, y la expresión se transformaría en *El bello despuntar de la aurora*, donde el infinitivo-sustantivo se construye con un adjetivo (*bello*) y donde lo que en la expresión anterior era sujeto, pasa a ser simple complemento adnominal con preposición (de función también adjetiva: *de la aurora* = *auroral*). Ciertamente que las dos expresiones son lógicas y semánticamente equivalentes, pero es preciso recordar que la gramática no estudia lo expresado, sino los medios de expresión, y no cabe duda de que en este caso las dos formas expresivas son gramaticalmente muy distintas. No ignoro que en la construcción primera, de infinitivo-verbo, va éste precedido de un morfema sustantivo, el artículo; pero ese artículo no se refiere —ni muchos menos sustantiva³— al infinitivo *despuntar*, sino

² De esta clase de oraciones me he ocupado en el artículo "Construcciones de infinitivo", *NRFH*, 10 (1956), pp. 313-336.

³ El error de considerar al artículo como un *sustantivador* (cuando en realidad

a toda la oración. Ésta, en efecto, sirve de sujeto al verbo principal, por lo que queda sustantivada, y como consecuencia puede hacerse acompañar del morfema sustantivo por excelencia.

También las construcciones de gerundio, como las de infinitivo, pueden tener pleno valor oracional, y el mismo Gili Gaya se refiere a esa equivalencia (§§ 146-149). No sé hasta qué punto es válida la tradicional distinción entre gerundio *referido* y gerundio *absoluto*, que desde Cuervo tiene general aceptación. Al parecer, el gerundio absoluto se caracteriza por poseer un sujeto propio, distinto del de la oración principal. Y esto sí que lo considero falso; me parece que semejante norma es sólo una condición impuesta jurídicamente por los gramáticos, pero no una realidad propia de la lengua. Gili Gaya advierte que los valores de "la construcción absoluta... pueden acompañar a todo gerundio de carácter explicativo" (§ 149). Tal vez sería mejor decir que la oración subordinada de gerundio puede depender del mismo sujeto que rige al verbo subordinante. Analícense las dos cláusulas siguientes:

Ayudando todos, acabará pronto la tarea (p. 198).

Ayudando todos, acabaremos pronto la tarea.

Sería absurdo sostener que la primera oración de gerundio es verdaderamente condicional y que la segunda no lo es, por el simple hecho de que su sujeto (*nosotros*) se repite en la oración regente. Muchas oraciones de gerundio absoluto tienen el mismo sujeto que la oración principal: *Siendo tan bueno, no dudó en matar* (concesivo); *Nada temo, teniéndote a mi lado* (causal); *Procuramos distraerle, contándole cuentos* (modal). Siendo esto así, no veo cuál pueda ser la diferencia real entre gerundio referido y gerundio absoluto; ambos forman oraciones subordinadas y ambos pueden tener por sujeto el mismo de la oración principal. Creo que la única distinción depende de que el llamado gerundio referido forma oraciones subordinadas de carácter *adjetivo*, pues que sirven de complemento a un sustantivo —sujeto u objeto— de la oración

no pasa de ser un *indicador* de la sustantivación) determina que Gili Gaya analice equivocadamente otro tipo de construcciones que han confundido también a Bello y a la Academia. Al hablar de la sustantivación de las oraciones adjetivas (§ 231), considera Gili Gaya que el artículo "sustantiva" de igual manera las oraciones subordinadas de las dos cláusulas siguientes: "Aquí están *los que beben las aguas del Janto*" (*Quijote*) y "Hay cierta manera de discurrir *de la que muchos no se dan cuenta*" (Valera). La oración adjetiva del *Quijote* sí está efectivamente sustantivada, pero no por ir precedida de artículo, sino porque sirve de sujeto al verbo *estar* (y, como núcleo sustantivo, puede llevar artículo, lo mismo que cualquier adjetivo sustantivado por su función: *los bebedores*). En el pasaje de Valera, en cambio, ni el artículo *la* sustantiva, ni la oración adjetiva —con antecedente expreso (*manera*)— está sustantivada: sigue siendo una oración adjetiva, complemento de un sustantivo bien determinado. El artículo se explica como simple propagación (frecuente en los casos de relativo precedido de preposición) del que necesariamente acompaña al relativo *cual*, y puede aparecer, en efecto, para indicar el género femenino de su antecedente ("cierta manera... de *la cual* no se dan cuenta"). Sustituyamos, como prueba de ello, el predicado *darse cuenta* por algún verbo de régimen directo, como *desconocer*; resultaría entonces imposible usar el artículo, cosa que no tendría por qué ser si la oración adjetiva estuviese verdaderamente sustantivada: "Hay cierta manera de discurrir (*la*) que muchos desconocen". El artículo no sustantiva nunca; la sustantivación es fenómeno exclusivamente funcional, sintáctico.

principal o se refieren a ese sustantivo, en tanto que el llamado absoluto forma oraciones *adverbiales*, puesto que se refiere o complementa a todo el predicado regente, al verbo principal⁴.

Al hablar de las *oraciones* de participio (§ 152), indica Gili Gaya que pueden tener valor temporal, concesivo o modal. En el mismo párrafo sostiene que el participio absoluto puede regir a una oración complementaria introducida por *que*, del tipo *Visto que no queréis hacerme caso, me callo*. Hay en esto una pequeña contradicción: si admitimos que *visto* funciona como verdadero participio absoluto, en vez de considerarlo simple elemento de una locución conjuntiva causal⁵, habría entonces que añadir a los tres valores citados de la oración de participio, el de subordinada causal.

El concepto que de la oración gramatical tengamos puede servir también para resolver una de las cuestiones sintácticas más debatidas en español: la necesidad de que el verbo auxiliar de las perífrasis verbales pierda su significado propio. Gili Gaya se declara partidario decidido de este requisito (§ 89). Que la pérdida de significado se produce en la mayoría de los casos, está fuera de toda discusión; sin embargo, ¿debemos por ello hacer extensiva esa circunstancia o requisito a todas las perífrasis verbales? Entiendo por perífrasis la unión de dos verbos que forman un solo predicado; la forma conjugada sirve de auxiliar a la forma no personal (infinitivo, gerundio o participio), a la que modifica objetivamente, prestándole alguno de los matices que en otras lenguas se expresan mediante las voces morfológicas. En *voy a comer* se presenta la acción de comer como apenas *iniciada* en la intención; no se expresa sino un predicado, una sola oración gramatical. En *debo comer* se presenta la misma acción como *obligada* y, aunque el verbo auxiliar conserve su significado, toda la expresión se siente asimismo como un solo predicado, como una indivisible oración gramatical. Si pensáramos que en *debo comer* no existe perífrasis por la sencilla razón —semántica, no

⁴ Por otro lado, me parece que sería también conveniente revisar con cuidado la tradicional afirmación de que el gerundio temporal no puede expresar una acción *posterior* a la significada por el verbo principal. Ni lógica ni gramaticalmente hay razón para sostener tal cosa. El carácter durativo (de acción en pleno desarrollo), propio del gerundio, sirve naturalmente para expresar un tiempo amplio dentro del cual se sitúa otra acción: *Paseando por el campo, me encontré con tu hermano*. Así como la lengua ha permitido que se modifique esta relación de coexistencia, mediante la posposición inmediata del verbo principal (*Diciendo esto, abandonó la sala*), de la misma manera puede permitir que se altere dicha simultaneidad mediante la anticipación del acto principal (*El agresor huyó, siendo detenido poco después*). Sólo el uso es norma de la lengua y sólo él nos puede servir de base para juzgar acerca de la propiedad o impropiedad de tales frases. Y no creo que deban considerarse desusadas o anormales construcciones que, como éstas, aparecen ya en textos medievales y en estilistas tan cuidadosos como Juan Valera, según ha demostrado JEAN BOUZET, "Le gérondif espagnol dit de postériorité", *BHi*, 55 (1953), 349-374.

⁵ Como me parece que debería hacerse. Varios participios gramaticalizados son el origen de otras tantas locuciones conjuntivas: *puesto que*, *dado que*, *supuesto que*. Me inclino a pensar que *visto que* pertenece ya a esta serie conjuntiva causal (repárese en el número limitado de verbos cuyo participio admite este uso), y que no se le debe considerar verdadero participio independiente seguido de oración subordinada. No creo que en el análisis gramatical de la cláusula citada deban descubrirse *tres* oraciones ("Me callo *porque* veo que no me hacéis caso"), sino sólo *dos*, relacionadas por la locución conjuntiva causal *visto que* ("Me callo *porque* no me hacéis caso").

gramatical— de que el verbo auxiliar no está gramaticalizado, tendríamos que admitir que esa expresión está formada por dos predicados, por dos oraciones (*debo* = tengo un deber, que es el de *comer*; o sea, *debo* = oración principal, y *comer* = oración subordinada objetiva), lo cual es absurdo. *Va a llover*: perífrasis = una oración; *rompe a llover*, lo mismo; pero *empieza a llover*: no perífrasis = dos oraciones (¿cuáles?). A cualquier consideración de índole semántica debe sobreponerse el comportamiento sintáctico de los elementos expresivos. Si los dos verbos relacionados forman una sola unidad predicativa, cualquiera que sea el contenido semántico individual de cada uno, podremos afirmar que se trata de una perífrasis; si cada uno de ellos funciona como verbo, es decir, representa un predicado distinto atribuido al mismo sujeto, la perífrasis se habrá roto para dar paso a dos oraciones distintas⁶. Por ello, no me parece acertado sostener, como hace Gili Gaya (§ 97), que las construcciones formadas por el verbo *estar* + el gerundio de algún verbo de estado no constituyen perífrasis, porque *estar* conserva su significado propio: *Está viviendo con sus padres* (p. 114). Si admitiéramos que esto no es una perífrasis, tendríamos que descubrir en esa frase dos predicados, dos oraciones, ya que son dos los verbos que en ella aparecen. El análisis gramatical resultaría absurdo: *Fulano está* = oración principal (¿ocupa un lugar?); *viviendo con sus padres* = oración subordinada (¿modal?). —No; en esa expresión sólo existe un predicado; del sujeto sólo decimos que *vive* (temporalmente) *con sus padres*⁷. Más complejo y discutible sería el caso de los sintagmas verbales que Lenz (*La oración y sus partes*, § 268) considera perífrasis a pesar de que cada verbo posee su propio sujeto. Esta discordancia de agentes induce a Pottier (*NRFH*, 15, 1961, § 2.4.2) a considerar que la perífrasis queda destruida; sin embargo, no son totalmente desechables los razonamientos que llevan a Lenz a hablar de una voz “factiva” o “causativa”. Cuando se dice que *El presidente de la asamblea lo hizo salir*, no se conjugan propiamente dos verbos, no se expresan dos predicados (el sujeto, *el presidente*, no *hace nada que no sea hacer salir* al otro), sino uno solo, que podría expresarse en este caso por un solo verbo: *lo expulsó*. Asimismo, *lo hizo callar* (= *lo silenció*). Ciertamente que a estas equivalencias semánticas no se les debe conceder mucho significado gramatical; las menciono sólo con el fin de mostrar que en *lo hizo salir* no existen en propiedad dos predicados, ni acaso tampoco gramaticalmente pueda considerarse así. El verbo que funciona como auxiliar en casos como éstos puede inclusive hallarse gramaticalizado, según corresponde a los auxiliares que forman parte de las perífrasis: “Su afición a las letras *lo llevó a fundar* una revista literaria” (también con cambio de sujeto)⁸. Por otra parte,

⁶ *Yo siempre ando leyendo* puede funcionar como perífrasis o como cláusula oracional compuesta. Depende de la función sintáctica que desempeñe cada forma verbal: “*ando leyendo* (un libro precioso)” = un solo predicado; perífrasis durativa del verbo *leer*. Pero también “*ando leyendo* (para aprovechar mejor el tiempo)” = dos predicados: *ando* = oración principal; *leyendo* = orac. subordinada modal.

⁷ Entre las perífrasis incoativas olvida Gili Gaya (§§ 92-93) una bastante usual: la que se forma con el auxiliar *romper* y un infinitivo: *rompió a llorar*, *rompió a llover*.

⁸ Formalmente no son idénticas a éstas las perífrasis del tipo *lo hizo matar*, ya que en ellas el pronombre *lo* no representa —como en *lo hizo salir* ó en *lo llevó a fundar*—

no se niega valor perifrástico al sintagma *echar a + infinitivo*, donde no obstante también se puede producir un cambio de sujetos: “*El gerente echó a rodar el negocio*”, expresión que se siente como de un solo predicado, como una sola oración (= *él arruinó el negocio*). Si esta diferenciación de sujetos supone realmente una *forma gramatical* distinta de la que corresponde a las perífrasis —como quiere Pottier, tal vez con toda razón—, habrá que excluir de entre ellas el sintagma *echar a rodar* que la mayoría de las gramáticas recogen.

Atendiendo primordialmente a la *función gramatical* de cada elemento lingüístico, podrá determinarse con seguridad su valor sintáctico. Gili Gaya (§ 81) limita a seis las categorías funcionales de la lengua, ya que no son sino seis los oficios oracionales: *sustantivo* (sujeto), *adjetivo* (complemento de sustantivo), *verbo* (predicado), *adverbio* (compl. de verbo), *preposición* (nexo subordinante entre elementos de distinta categoría funcional) y *conjunción* (nexo coordinante entre elementos de igual naturaleza sintáctica). Aplicando este certero criterio funcional a la clasificación de las oraciones subordinadas, no sería posible incluir las circunstanciales en el grupo de las sustantivas (§ 224, IV). Si esta clase de complementos expresa circunstancias del verbo, no cabe duda de que su oficio es *adverbial*, no sustantivo. De considerarlo como propongo, se evitaría el contrasentido de juzgar que pueden existir oraciones *temporales sustantivas* y oraciones *temporales adverbiales*. Funcionalmente —gramaticalmente— no entiendo cuál pueda ser la diferencia. Razona Gili Gaya: *Te esperaré hasta que den las seis* = temporal sustantiva (p. 296); *Estuve intranquilo hasta que recibí su carta* = temporal adverbial (p. 314). Considera que las circunstanciales sustantivas “se enlazan con el verbo principal como término de una preposición”, por lo cual “equivalen a sustantivos morfológicos” [aunque no sintácticos]; así “en *te esperaré hasta que den las seis*, el término de la preposición *hasta* podría enunciarse diciendo *hasta las seis*”. El mismo razonamiento podría aplicarse a la oración temporal *adverbial*: también es término de la misma preposición *hasta*, y también podría enunciarse en forma nominal: “Estuve intranquilo *hasta la recepción de tu carta*”. Y, lo que es más importante, tanto una como otra expresan una circunstancia del predicado subordinante, del verbo principal, por lo que su oficio no puede ser sino *adverbial* (“Te esperé hasta tarde”).

Por el mismo motivo, no estoy conforme con la clasificación que Gili Gaya hace de las oraciones *causales* (§224, IV) y *finales* (§ 223, NI). Con todo acierto, considera que no hay motivo para mantener la distinción tradicional entre causales *coordinadas* y *subordinadas* (*Gram. Acad.* § 397), ya que si bien son distintas lógicamente, desde el punto de vista funcional —que es el que interesa al gramático— se confunden por completo. Pero en lo que no puedo estar de acuerdo es en considerar que estas oraciones, siempre subordinadas, entren en la categoría de las *sustantivas*. La causa, tanto eficiente como final, explica —determina— la acción principal; por lo tanto, las oraciones causales y finales no pueden ser, funcionalmente, más que oraciones *adverbiales*, ya que al predicado

al sujeto del infinitivo, sino a su objeto; el verdadero sujeto del “verboide” queda indeterminado.

—al verbo— principal se refieren. Resulta un tanto ilógico que Gili Gaya indique (§ 240) que uno de los tres grandes grupos de la subordinación adverbial es precisamente el de la relación *causativa* y que no incluya en él las oraciones *causales* (y finales, que son casi lo mismo), sino que las sitúe entre las sustantivas. Quizá, al hacer esto, haya pensado que las oraciones finales (y por ende las causales) deben considerarse sustantivas porque equivalen al complemento indirecto de la oración simple, y éste es un oficio indudablemente sustantivo. Pero creo que tal razonamiento es falso y engañoso; nos hallamos aquí ante uno de los más graves errores de la doctrina gramatical española. No se puede, por ningún concepto, identificar el complemento indirecto con el final, como Gili Gaya (§ 223, III) y tantos otros lingüistas hacen. Oración final indiscutible es la siguiente: “Se lo daré *para que se quede tranquilo*”. Explica el motivo (causa final) por el que se realiza la acción principal; se refiere al predicado —al verbo— dominante. Es, por consiguiente, subordinada *adverbial*. Pero el complemento indirecto es cosa muy distinta: expresa el término de la acción, el sujeto que se beneficia del acto. Oración complementaria indirecta sería “Se lo daré *a quien me plazca*” (como, en la oración simple, “se lo daré *a mi hermano*”). Una cosa es el objeto indirecto, la persona término de la acción, y otra distinta la causa o finalidad que determina esa acción⁹.

JUAN M. LOPE BLANCH

Universidad Nacional Autónoma de México.

SOBRE ALGUNOS FONEMAS PUERTORRIQUEÑOS

Ofrezco aquí un par de apostillas al interesante artículo de JOSEPH H. MATLUCK sobre los “Fonemas finales en el consonantismo puertorriqueño”, *NRFH*, 15 (1961), 332-342, que tiene la gran virtud de haber aislado y ordenado claramente una serie de problemas básicos del español de Puerto Rico.

Mi primera apostilla se refiere a la aspiración de la *s*. “La única *s* puertorriqueña que no desaparece ni se aspira es la inicial de palabra o de sílaba”, dice MATLUCK (p. 334), de la misma manera que TOMÁS NAVARRO había dicho: “En Puerto Rico, según mis notas, no se aspira la *s* inicial ni intervocálica a la manera de *pahar* ‘pasar’, *hiempre* ‘siempre’, *sí heñol* ‘sí señor’ de Nuevo México, Chile, Colombia, etc.” (*El español de Puerto Rico*, p. 71). Sin embargo, el propio Navarro, según recuerda MANUEL ÁLVAREZ NAZARIO en *Elementos afronegroides en el español de*

⁹ La forma externa puede resultar engañosa, y de hecho lo es en muchos casos. Gili Gaya (p. 282) parece seguir a la Academia en su juicio sobre las locuciones de forma adversativa (valor exclusivo) con *pero* o *sino*. Para la Academia (*Gram.*, § 343), la locución conjuntiva *no sólo... sino* tiene carácter adversativo exclusivo; el espejismo se debe al valor que comúnmente tiene la conjunción *sino* (*no estudia, sino que trabaja*). Pero en la construcción *no sólo... sino que también* no existe oposición (adversación) alguna: nada se niega ni nada se excluye. Por el contrario, los juicios se suman intensivamente: *No sólo estudia, sino que (además) trabaja* es un caso clarísimo de oraciones copulativas intensivas. Lenz (§ 354a, 1^o) clasifica esta locución acertadamente entre las copulativas, aunque en el subgrupo de las *de adición*; mejor sería incluirlas, como es obvio, entre las *de gradación* o intensivas.